RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2238/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocio Hernández Castillo

Xalapa de Enríquez, Veracruz; a diez de septiembre de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de abril de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00800019**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Quién es el encargado por parte del ayuntamiento de la comisión de desarrollo económico y comercio
> ...

II. El doce de abril de la presente anualidad, el ente obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de abril siguiente, la parte promovente interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia el presente recurso.

IV. Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintiuno de mayo posterior se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las

constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho convinieran.

VI. Por acuerdo de esa misma fecha, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo concedido en la fracción que antecede.

VII. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VIII. El tres de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo, noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el

mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos

internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en saber quién es el encargado por parte del Ayuntamiento de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del sistema Infomex-Veracruz, tal y como se muestra en la pantalla que se inserta a continuación:

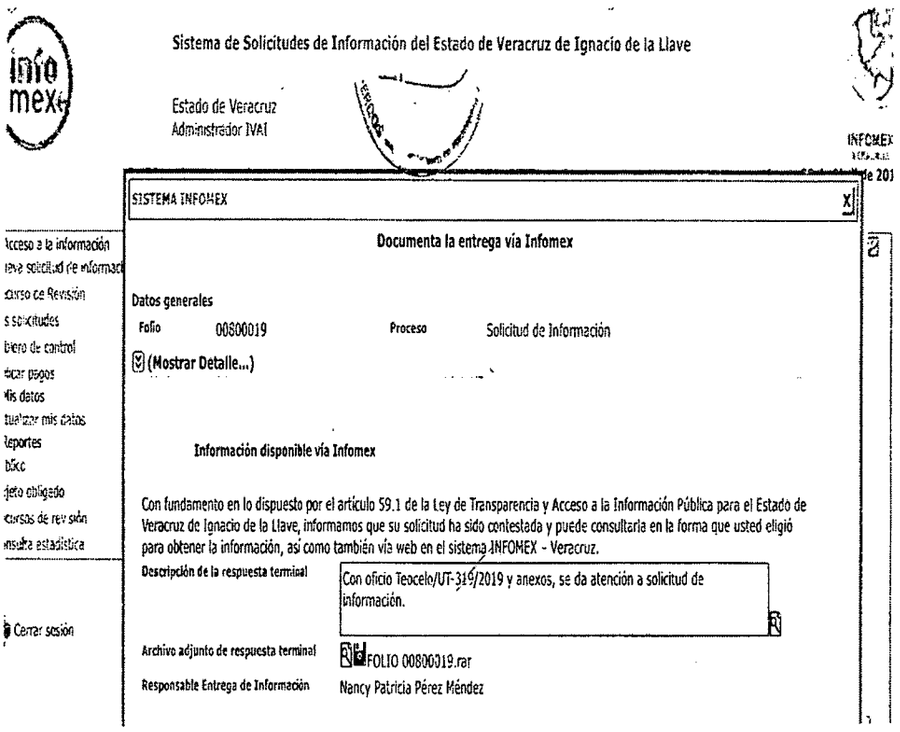

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Estado de Veracruz
Administrador IVAI

SISTEMA INFOMEX

Documenta la entrega vía Infomex

Datos generales

Folio 00800019 **Proceso** Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informamos que su solicitud ha sido contestada y puede consultarla en la forma que usted eligió para obtener la información, así como también vía web en el sistema INFOMEX - Veracruz.

Descripción de la respuesta terminal Con oficio Teocelo/UT-319/2019 y anexos, se da atención a solicitud de información.

Archivo adjunto de respuesta terminal FOLIO 00800019.rar

Responsable Entrega de Información Nancy Patricia Pérez Méndez

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó como motivo de inconformidad: "el sujeto es omiso niega el derecho a saber y hace una entrega de un archivo dañado, inentendible, ilegible y opaco". Motivos de disenso que a consideración de éste órgano resultan **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

En ese sentido, debe señalarse que lo anterior pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx", en el que aparece empleando ese navegador, información como la siguiente:

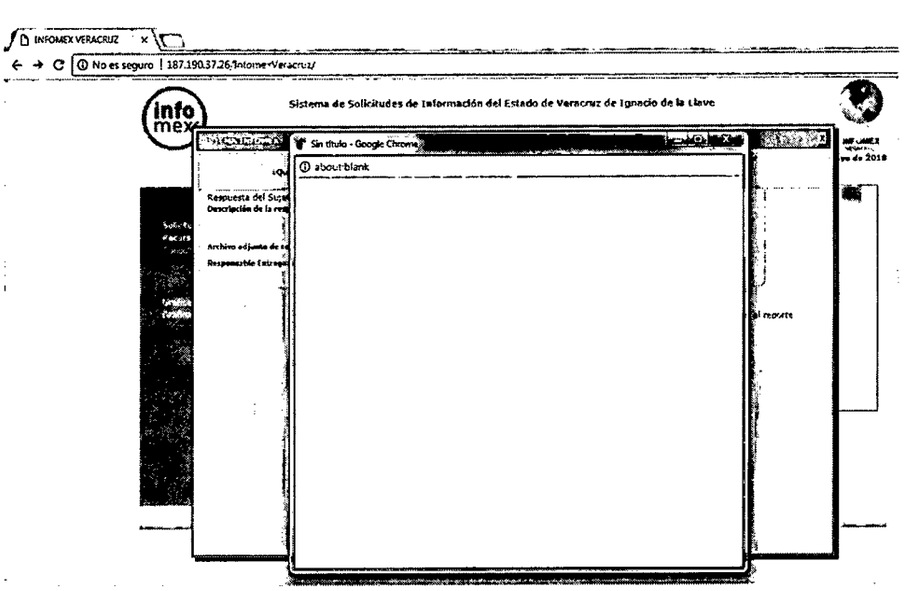

Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema:

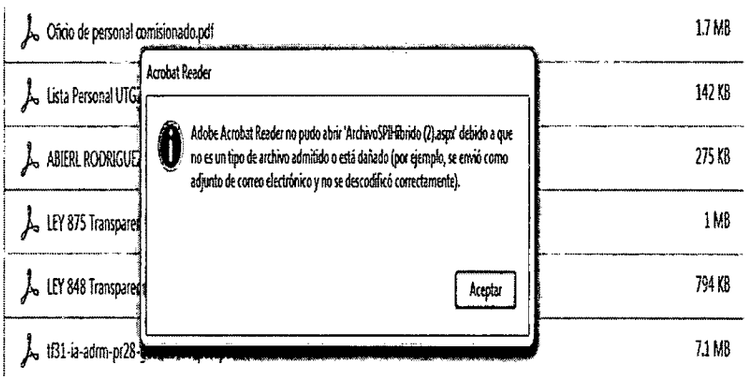

Cuando ello ocurre, como alternativa **se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox.** Enseguida se ejemplifica, a partir del empleo del último de los exploradores mencionados, cómo se aprecia la información:

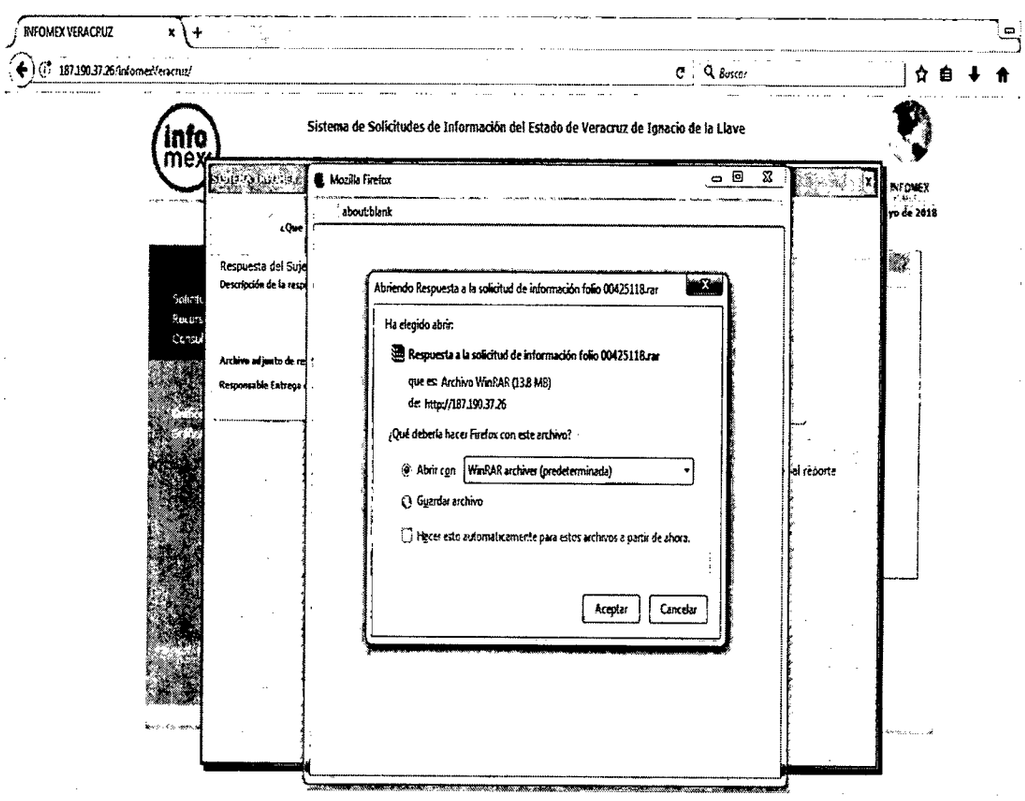

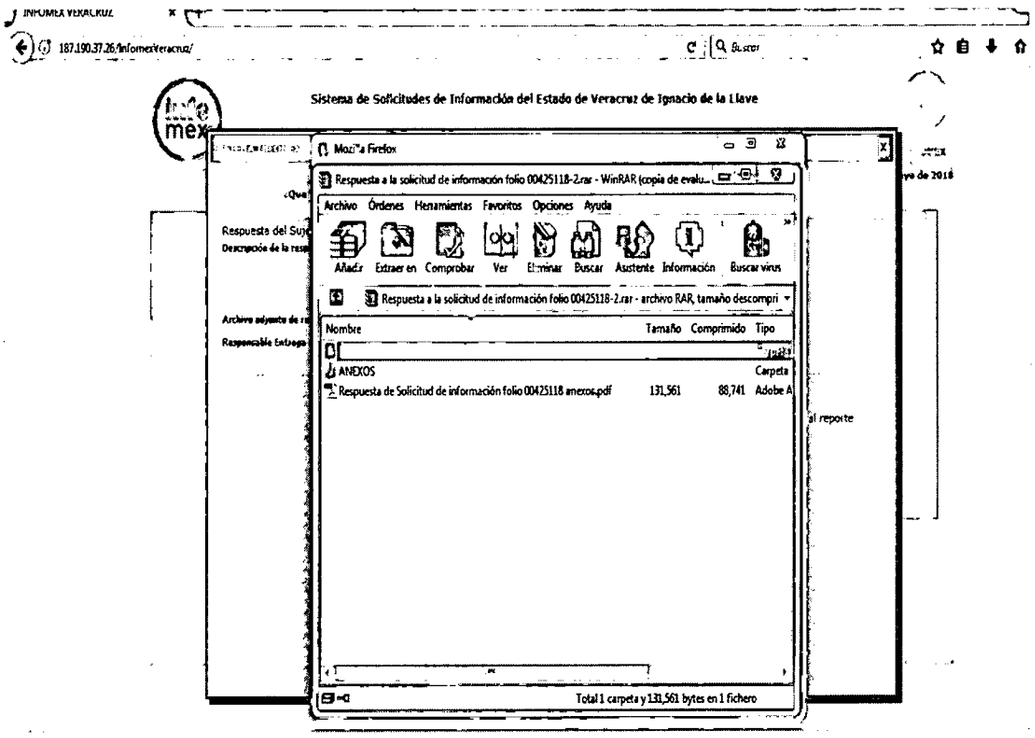

Sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

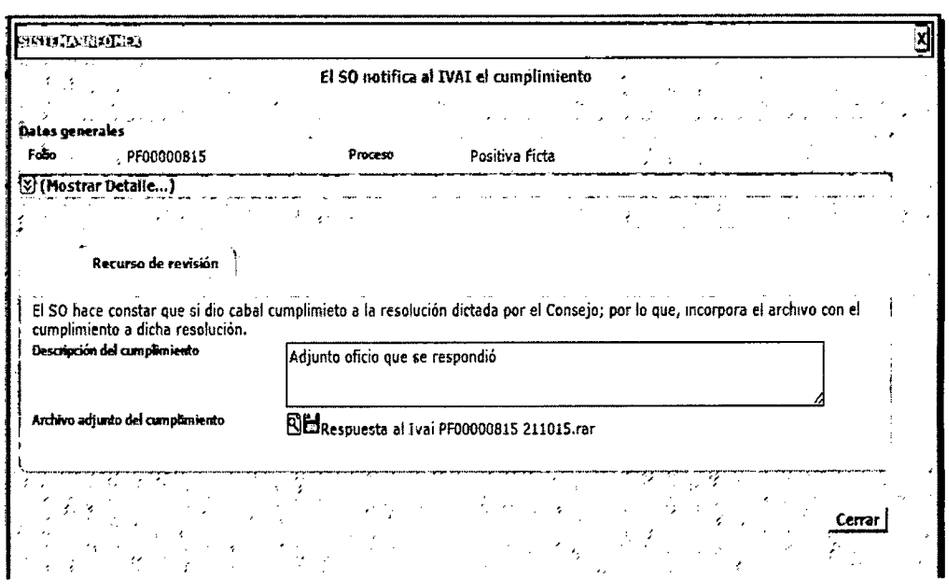

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

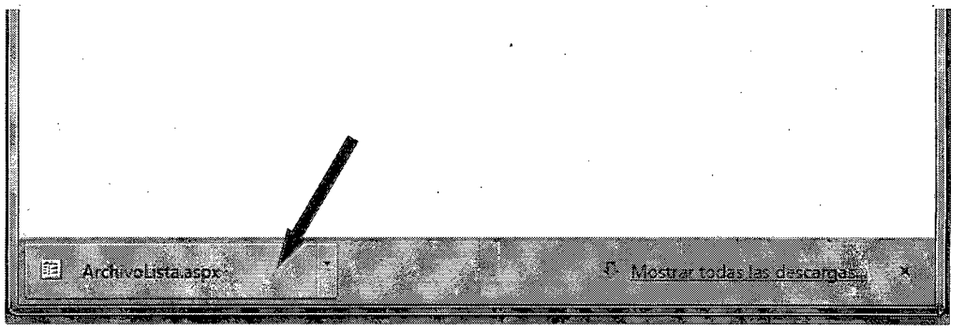

3. Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

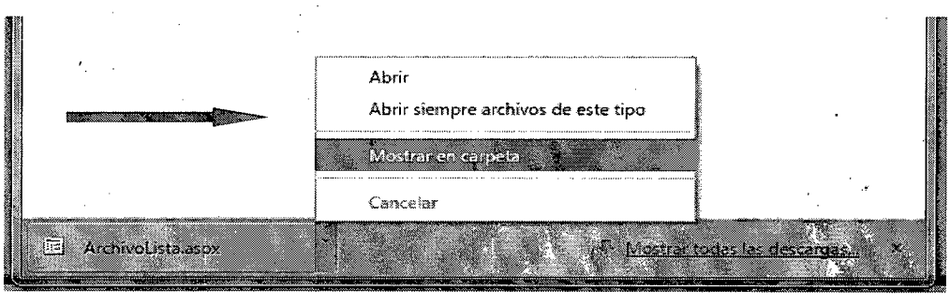

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

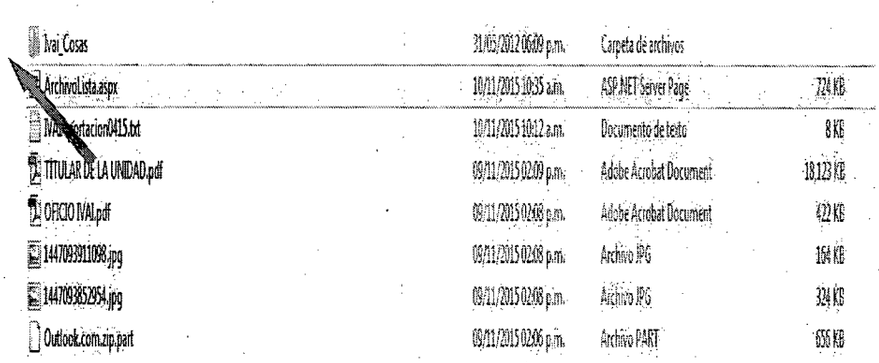

Ivai_Cosas	21/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	224 KB
IVAI-Importacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	655 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con

una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

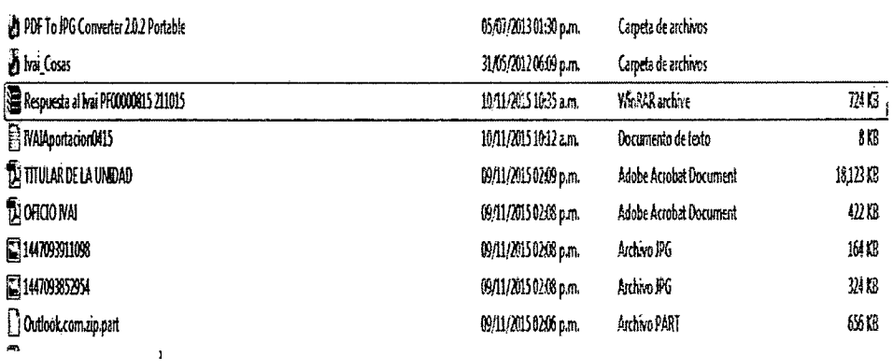

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

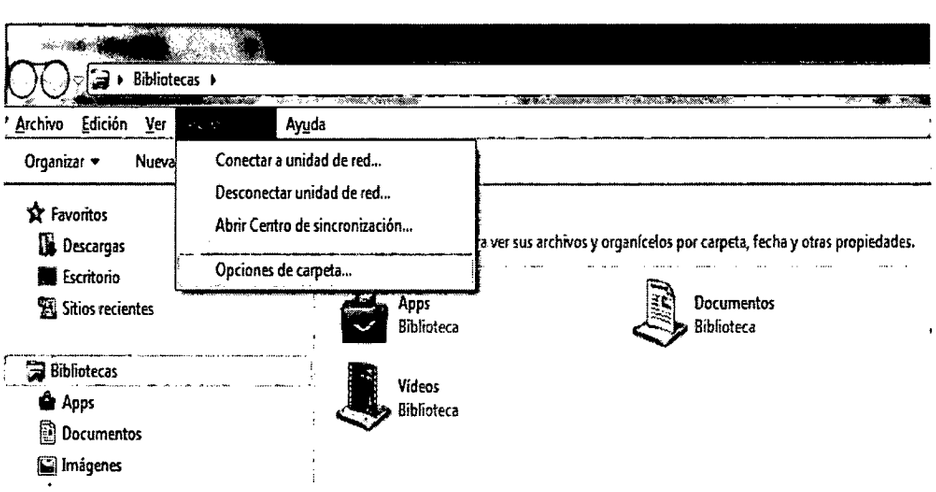

Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de diálogo como el siguiente:

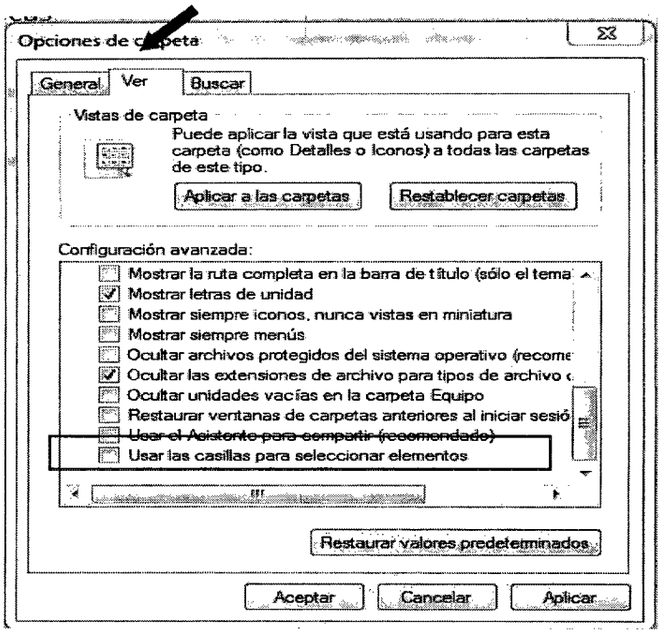

b) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

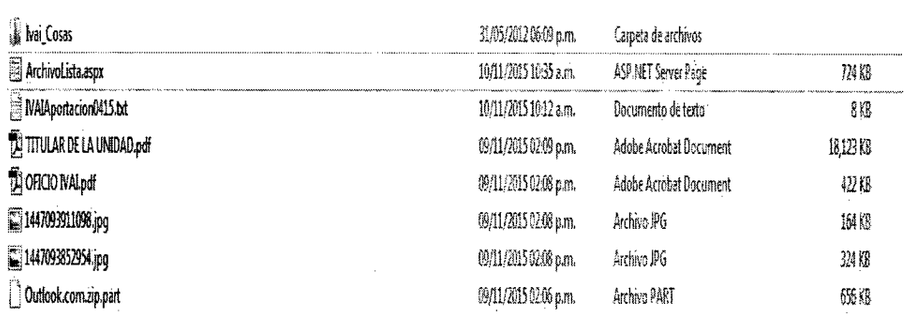

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".

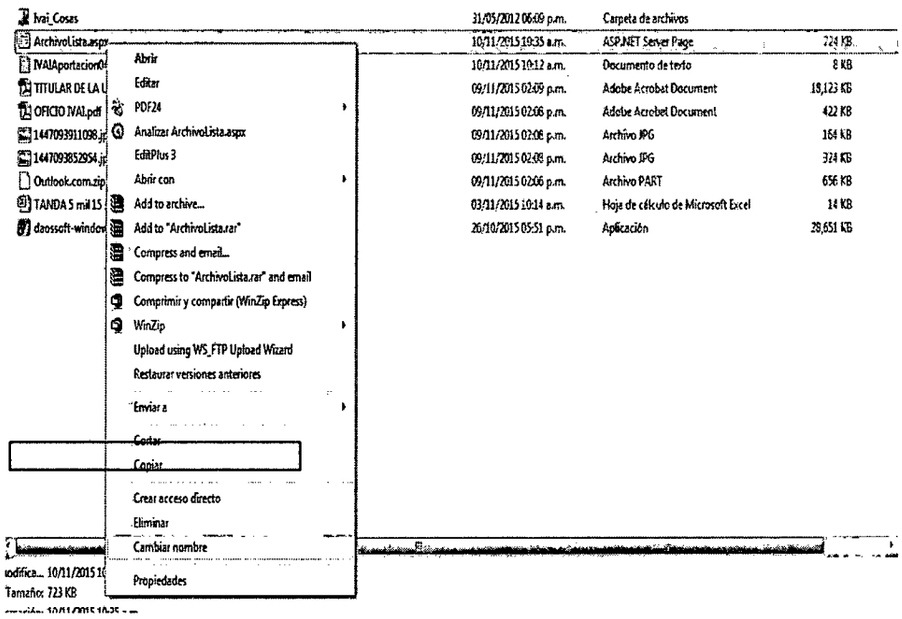

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".

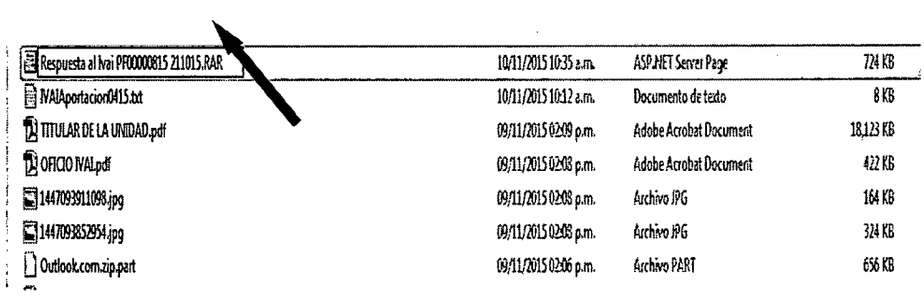

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".

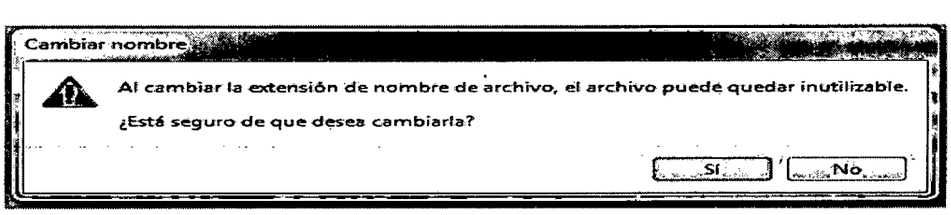

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

Respuesta al Ivai PFO0000815 ZIP[redacted]	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	2 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:59 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,12 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:58 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:58 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:58 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:56 p.m.	Archivo PART	656 KB

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos.

Y por otro lado, si el ahora recurrente realizó la consulta de la respuesta a través de la Plataforma Nacional, probablemente no pudo ser visualizada, por lo que se sugiere seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia con el usuario (correo) y contraseña con la que se registró, seleccionando el hipervínculo de "Iniciar sesión" que se encuentra en la parte superior derecha.

2. Una vez que ingresó a la Plataforma, seleccionar el apartado "Solicitudes" ubicado en la parte central de la página principal, como se muestra a continuación:

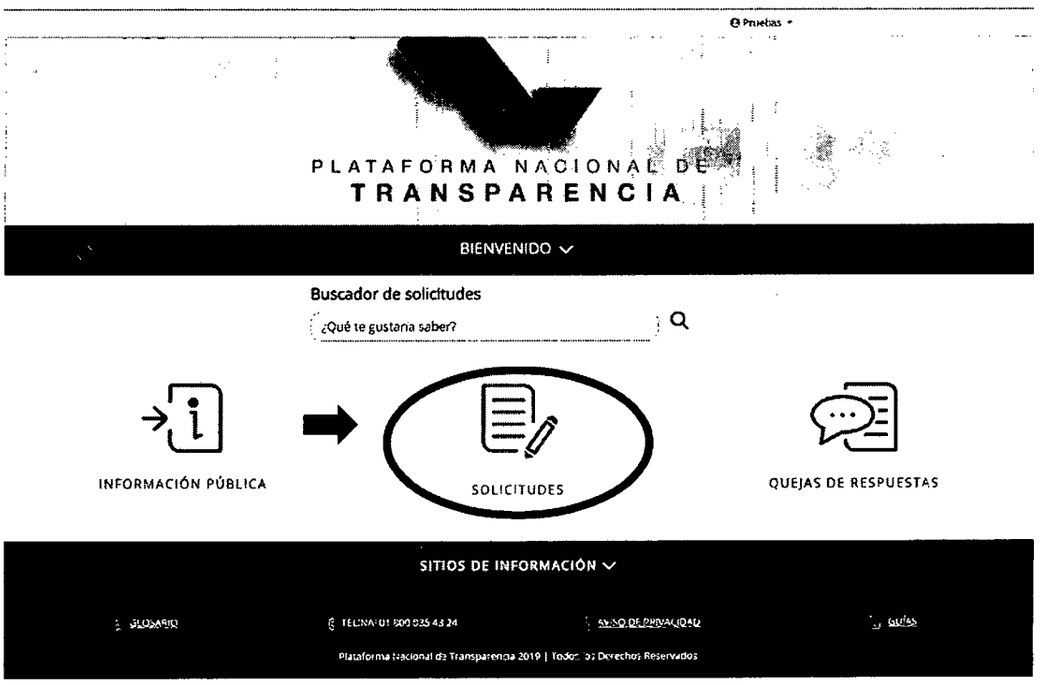

3. Al seleccionar el apartado anterior, aparece una página en la que se debe elegir la opción **"MI HISTORIAL"** que se encuentra en el menú de la izquierda, en el que podrá consultar las solicitudes que haya realizado, teniendo la opción de hacer la consulta por filtros, es decir, por "Entidad Federativa", "Tipo de solicitud", "Folio" o "Fecha", y una vez que se introduzca un filtro, seleccionar el botón de "**Buscar**" tal como se muestra en la siguiente pantalla:

4. Posteriormente se despliega la información relacionada con los folios de las solicitudes de información que se hayan realizado, como se observa a continuación:

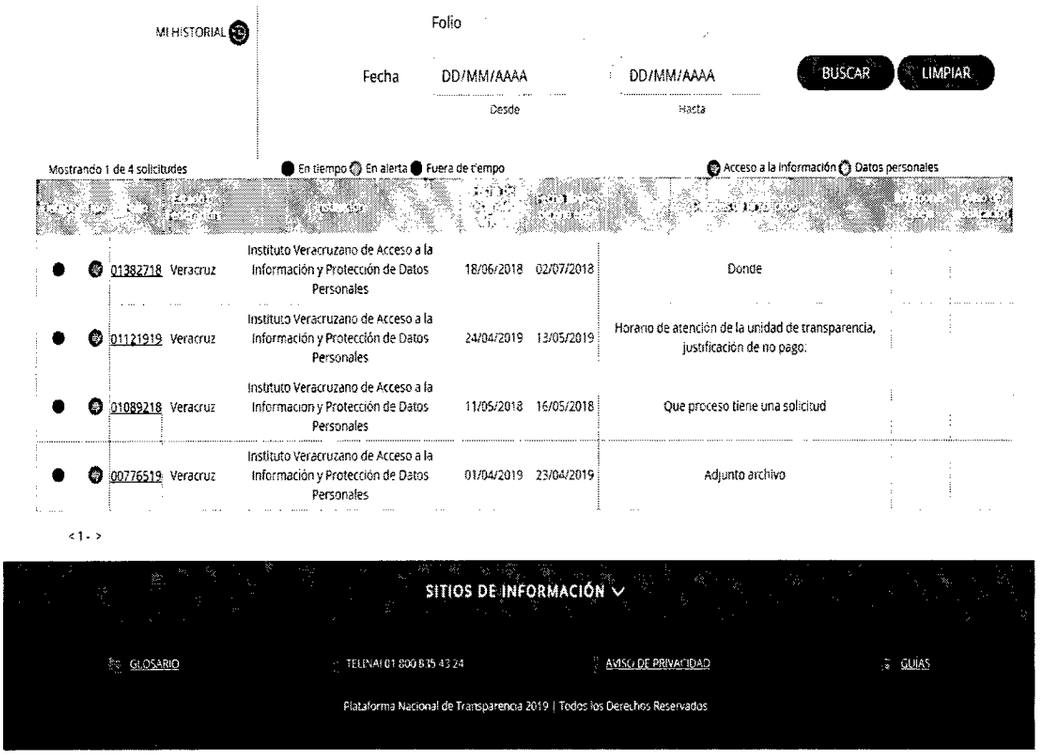

Para consultar la información de uno de los folios, se puede realizar mediante 2 opciones:

a. Selección del número de folio de solicitud.
b. Selección del registro de la solicitud oprimiendo cualquiera de los demás campos.

a. Selección del número de folio de solicitud.
a.1. Con esta opción, se da clic en el folio como se muestra a continuación:

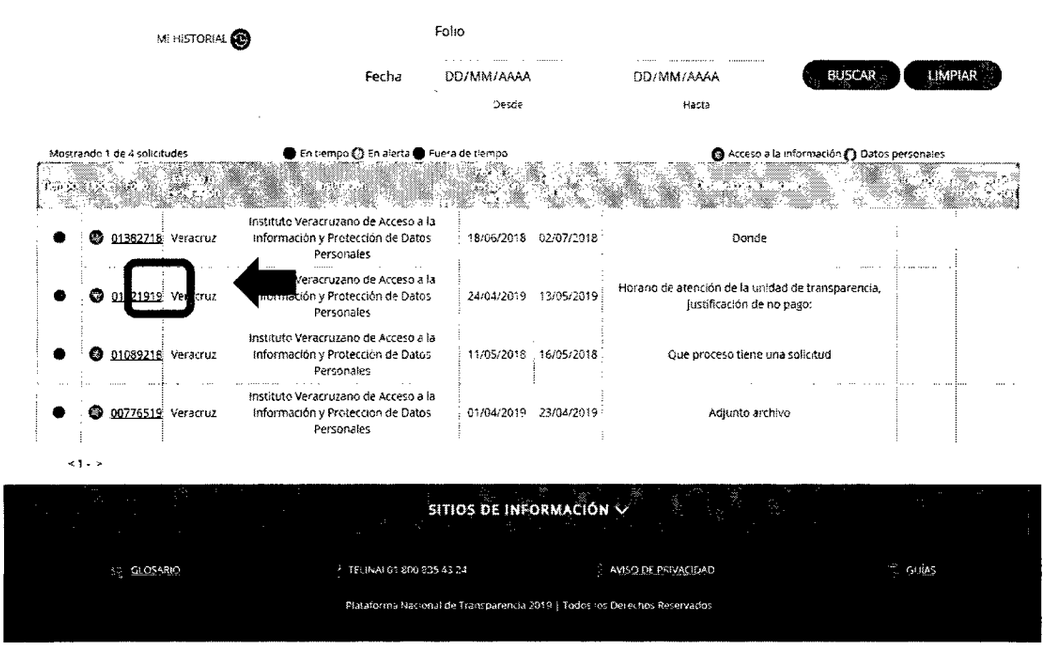

a.2. Una vez seleccionado el número de folio, aparece de forma automática la información acerca de los detalles de la solicitud, y para consultar la respuesta que haya sido proporcionada por el Sujeto Obligado, se deberá dar clic en la segunda pestaña denominada **"Respuesta"**, como se visualiza a continuación:

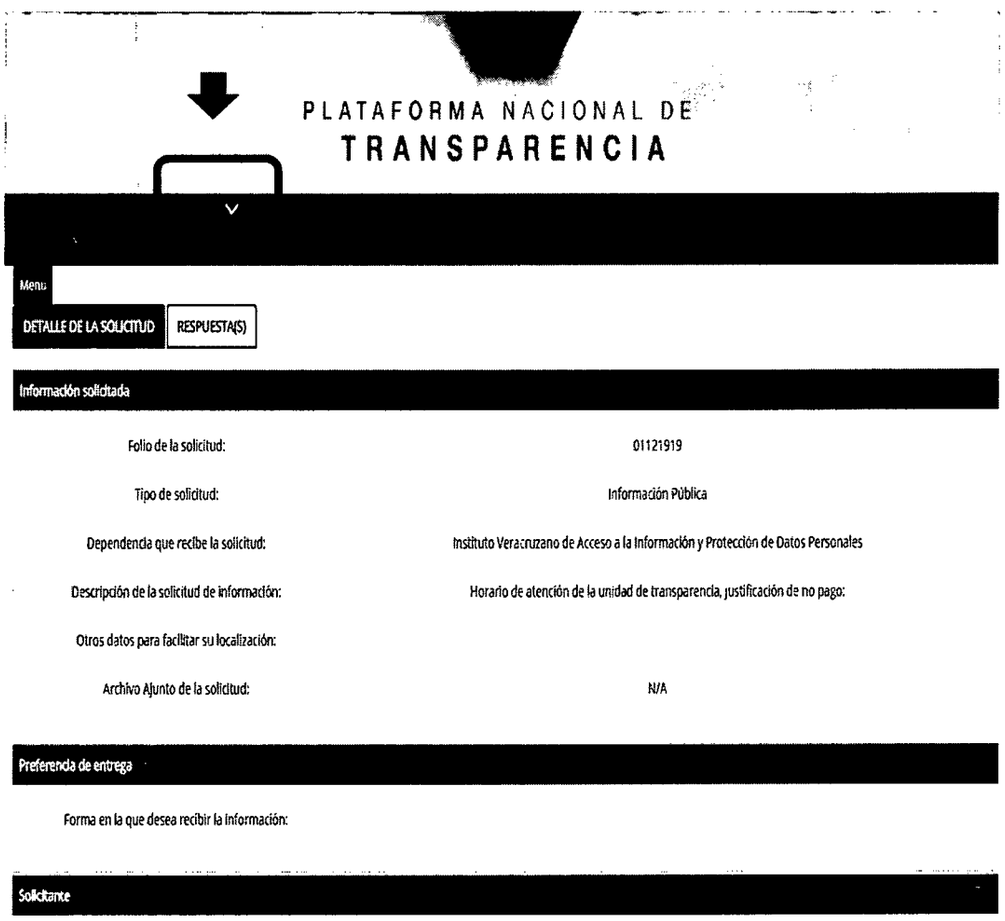

a.3. En la página a la que dirige, se muestra la información de la respuesta que proporcionó el Sujeto obligado a la solicitud de información, en donde se puede observar la leyenda "**Notificación de entrega vía Infomex", "Responde a la Prevención"** o la leyenda que corresponda de acuerdo al tipo de respuesta que haya brindado el sujeto obligado, y en caso de que haya adjuntado un archivo, se podrá consultar dando clic en la opción "Ver documento" del campo "Archivo Adjunto" como se observa en la siguiente imagen.

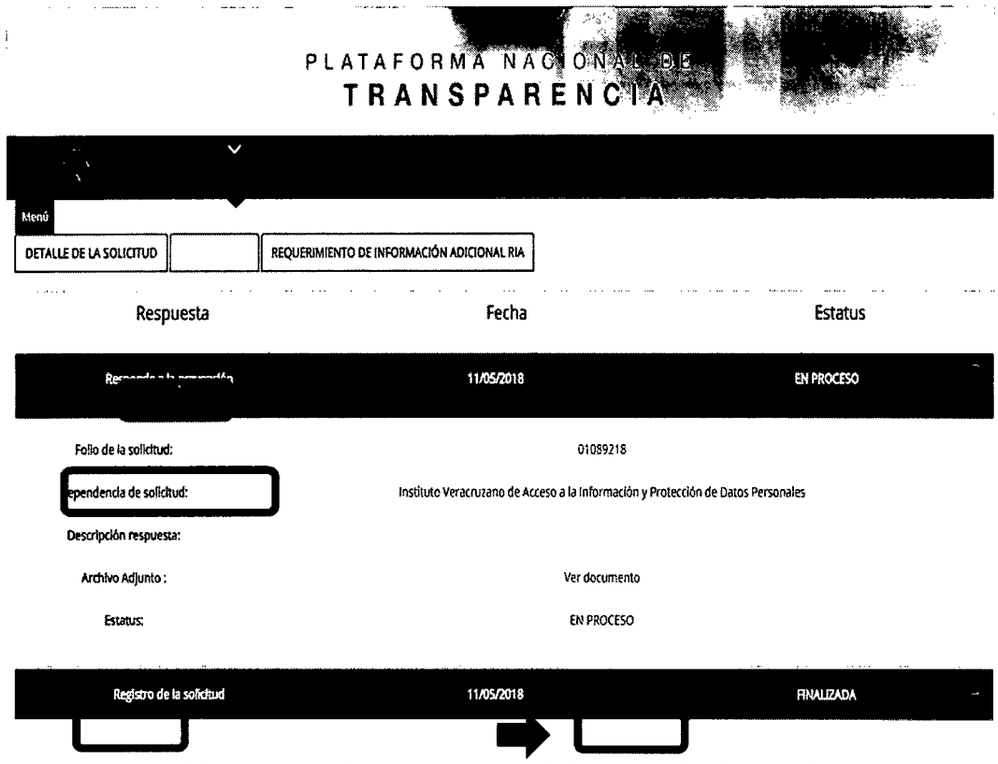

b. Selección del registro de la solicitud oprimiendo las columnas: "Tiempo", "Estado o Federación", "Institución", "Fecha de recepción oficial", "Fecha límite de entrega" o "Detalles de la solicitud".

b.1. En esta segunda opción se deberá dar clic en cualquiera de las columnas citadas correspondientes al registro (renglón) del folio de solicitud que se requiera consultar, y una vez realizado lo anterior se desplegará dentro de la misma página, en la parte de debajo de ese renglón la información relacionada con la solicitud que entre otros datos se encuentra la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, como se visualiza en la siguiente pantalla:

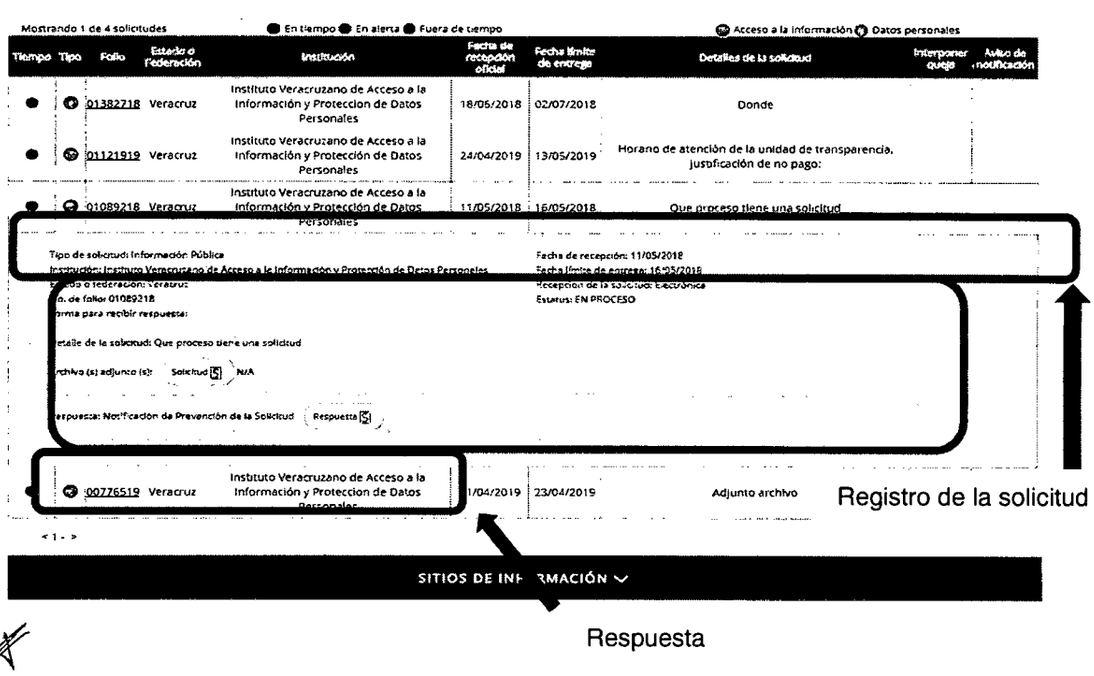

De ahí que tal y como se advierte, contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, el archivo proporcionado por el ente público sí puede visualizarse, como a continuación se muestra de forma ejemplificativa:

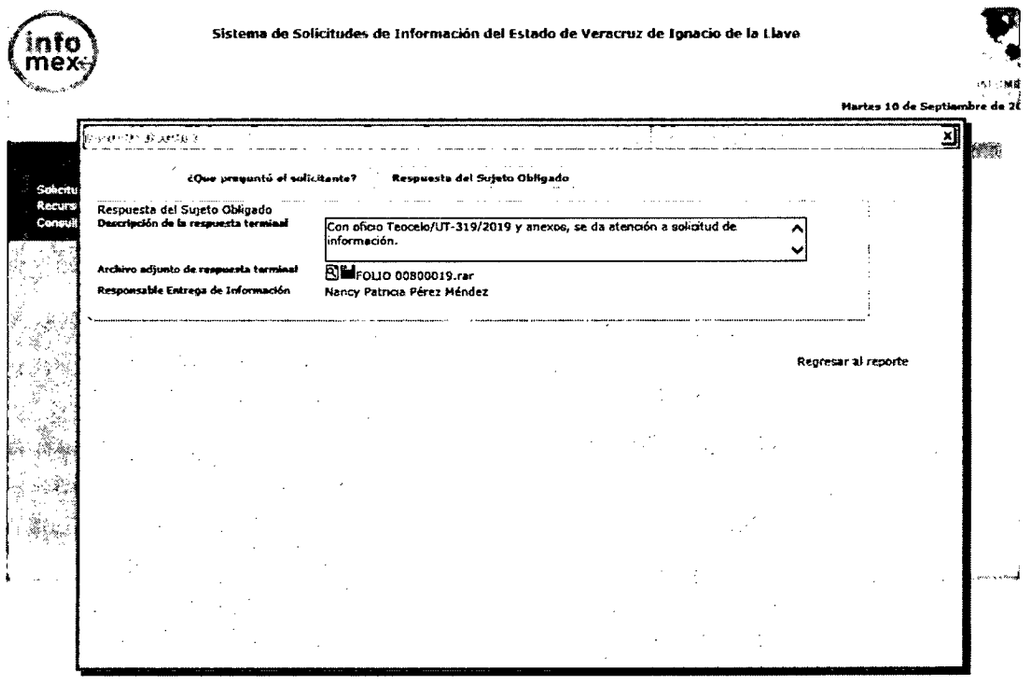

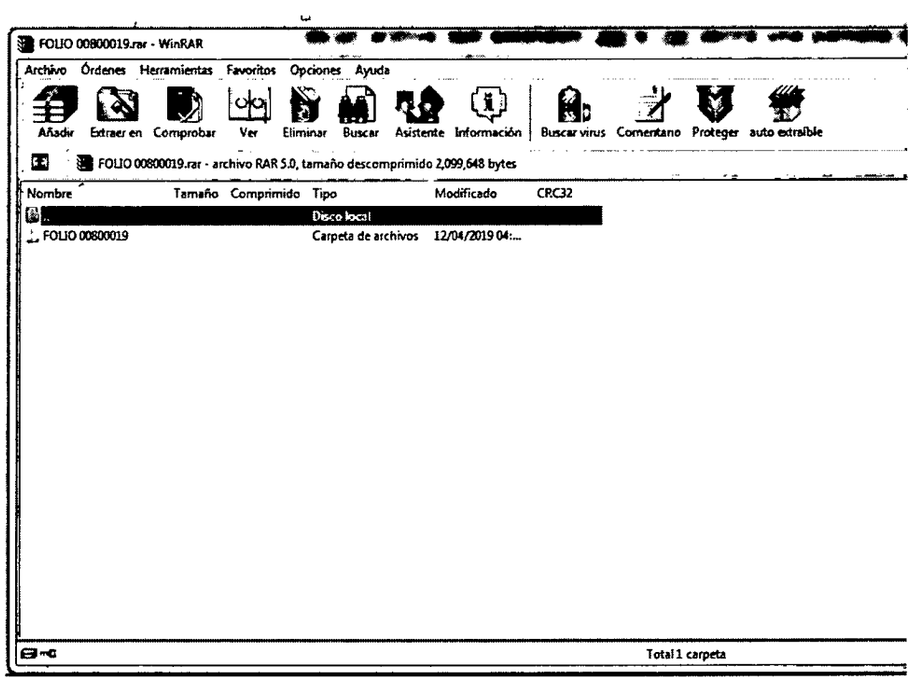

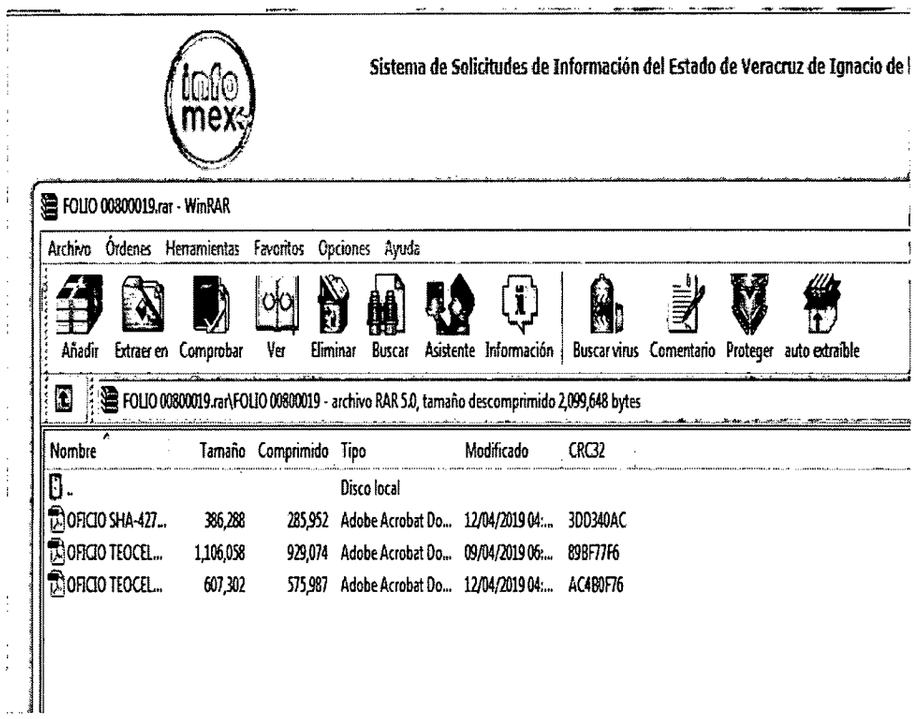

Por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto analizará si lo entregado corresponde a lo solicitado.

Lo peticionado constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 2, 17, 18, 36, fracción XV, 39, 40, fracciones XI, y XXVI, 42, 55, 60 undecies, y 69, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, aplicables al caso a estudio, mismos que se insertan a continuación:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 2. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

...

Artículo 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:
I. El Presidente Municipal;
II. El Síndico, y
III. Los Regidores.

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

...
Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
...
XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
...
XXVI. De Desarrollo Económico.
...
Artículo 42. Las Comisiones se formarán con el Edil o Ediles que el Cabildo estime conveniente, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas.
...
Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:
...
Artículo 60 Undecies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico..."
...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.
...

Normatividad de la cual se desprende que para contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal se integran comisiones municipales, debiendo establecerse entre otras las de comercio, centrales de abasto, mercados y rastros; así como la de desarrollo económico.

En el caso a estudio, se tiene que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado documentó la entrega a través del sistema Infomex-Veracruz, adjuntando una respuesta terminal identificada como FOLIO 00800019.rar , se procede a su apertura, visualizándose una carpeta con la leyenda FOLIO 00800019, la cual contiene tres archivos en formato PDF, etiquetados como OFICIO SHA-427-2019.pdf , OFICIO TEOCELO-UT-275-2019 FOLIO 00800019.pdf, y OFICIO TEOCELO-UT-319-2019 FOLIO 00800019.pdf

Se procedió a inspeccionar el primero de los archivos proporcionados, visualizándose lo siguiente:

Oficio No. SHA/427/2019
Teocelo, Ver, abril 11 de 2019

C.LIC.
NANCY PATRICIA PEREZ MENDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio No. Teocelo/UT-275/2019 de fecha 04 de abril del año 2019, correspondiente al número de **folio 00800019**, en donde solicita: *"quien es el encargado por parte del ayuntamiento de la comisión de desarrollo económico y comercio...(sic).* Me permito informar a usted que no existe como tal, en este H. Ayuntamiento, una comisión que incluya desarrollo económico y comercio.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, quedo a sus apreciables órdenes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEOCELO, VER.
RECIBIDO
11 ABR 2019
13:01 hrs
UNIDAD DE ACCESO

ATENTAMENTE.

C. ZIMRI ABIMELECH ARELLANO HERNANDEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Se inspecciona el segundo de los archivos, visualizándose medularmente lo que a continuación se muestra:

Unidad de Transparencia
Oficio: Teocelo/UT-275/2019
Asunto: Solicitud de Información 00800019
Teocelo, Veracruz a 04 de abril de 2019

Zimri Abimelech Arellano Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento de Teocelo, Ver.
Presente

Acuse

Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV, V y VI, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, fracciones II y XXXII; 9 fracción IV; 11 fracción XVI; 132; 134, fracciones II, III, VII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito a usted la solicitud de información con número de folio 00800019 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita diversa información. (Se adjunta solicitud para su análisis).

N° de folio: 00800019

Información solicitada:

"quien es el encargado por parte del ayuntamiento de la comisión de desarrollo económico y comercio...(sic)"

H. Ayuntamiento Con. Teocelo, Ver. 2018 - 2021 SECRETARÍA 11:21 04-0

Solicito respetuosamente realice las acciones necesarias encaminadas a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; a fin de remitir a esta Unidad en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de seis días hábiles (12 de abril de 2019), su respuesta fundada y motivada.

Del tercero de los archivos proporcionados consta medularmente lo siguiente:

Unidad de Transparencia
Oficio: Teocelo/UT-319/2019
Asunto. Solicitud folio 00800019
Teocelo, Veracruz, a 12 de abril de 2019

Solicitante
Presente

Por medio del presente escrito y con fundamentos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción IV, 11 fracción XVI y 134 fracciones II y VII, 145 fracción I y 148 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito informarle que se dio trámite a la solicitud de información con folio 00800019 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hago de su conocimiento para los efectos que haya lugar los siguientes documentos:

1. Consistente en Oficio Teocelo/UT-275/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual esta Unidad de Transparencia da trámite a la solicitud de información con número de folio 00800019, solicitando al Secretario del H. Ayuntamiento, dé a la misma respuesta fundada y motivada.
2. Consistente en Oficio SHA/427/19 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, recibido en esta Unidad de Transparencia, mediante el cual el Secretario del H. Ayuntamiento da atención a solicitud con folio 00800019.

En caso de inconformidad con la respuesta, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

H. Ayuntamiento Constitucional Teocelo, Ver. 2018 - 2021 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Lic. Nancy Patricia Díaz Mendez
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. **C. Mario Antonio Chama Díaz.** - Presidente Municipal Constitucional de Teocelo, Ver. - Para su conocimiento. - Presente
C. José Antonio Olivares Solano. - Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Teocelo (Vía correo electrónico). - Mismo fin

Calle Juan Díaz Covarrubias S/N Col. Centro, Teocelo, Ver.
C.P. 91615 Tel: (228) 821. 00. 07 - 821.03. 28
www.teocelo.gob.mx

Al comparecer al presente recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia remitió vía sistema Infomex-Veracruz, el oficio Teocelo/UT-496/2019, por medio del cual dio contestación al mismo, adjuntado los diversos Teocelo/UT-459/2019 y SHA/573/2019, por medio de los cuales respectivamente, requirió al área competente solventar el recurso, y ésta da respuesta a lo pedido, manifestando medularmente lo siguiente:

Unidad de Transparencia
Oficio: Teocelo/UT-496/2019
Asunto: Recurso de Revisión:
IVAI-REV/2238/2019/I
Teocelo, Veracruz a 04 de junio de 2019

Pleno del Instituto Veracruzano
de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
P R E S E N T E

Licenciada Nancy Patricia Pérez Méndez, mexicana, mayor de edad, en carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 161 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente escrito y dentro del término que fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, respecto al recurso de revisión **IVAI-REV/2238/2019/I.**

●). En apego con lo señalado en el Título Octavo, Capítulo IV denominado **"DE LAS PRUEBAS"** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ofrezco en esos términos como documentos adjuntos las siguientes:

P R U E B A S

I. **DOCUNENTAL PÚBLICA.** - Consistente en oficio Teocelo/UT-459/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al C. Zimri Abimelech Arellano Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento, por medio del cual se comunica la presentación del recurso de revisión IVAI-REV/2238/2019/I en contra de la respuesta proporcionada y se solicita que realice las manifestaciones que en derecho procedan.

II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en oficio SHA/573/2019 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Zimri Abimelech Arellano Hernández, con el cual proporciona atención al oficio Teocelo/UT-459/2019.

f). Que con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de **folio 00800019**, solicitando la información siguiente: ***"quien es el encargado por parte del ayuntamiento de la comisión de desarrollo económico y comercio" (sic)***

Con motivo de lo anterior se realizaron los trámites internos respectivos y por medio del oficio Teocelo/UT-275/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se remitió la solicitud de información al C. Zimri Abimelech Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento; posteriormente por medio del oficio SHA/427/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el once de abril de dos mil diecinueve, el Secretario del H. Ayuntamiento proporcionó respuesta. Asimismo, la Unidad de Transparencia procedió a enviar la respuesta al solicitante por medio del oficio Teocelo/UT-319/2019.

No obstante, lo anterior y toda vez que el solicitante interpuso recurso de revisión, se hizo del conocimiento al C. Zimri Abimelech Arellano Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento, por medio del oficio Teocelo/UT-459/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve y se solicitó que expusiera de manera fundada y motivada los argumentos y pruebas que a su derecho convengan, respecto del agravio expuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el área que preside. Posteriormente el Secretario del H. Ayuntamiento remitió a la Unidad de Transparencia el oficio SHA/573/2019 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve en el cual modifica la respuesta proporcionada inicialmente.

Por parte de la Unidad de Trasparencia se informa que la documentación que conforma la respuesta que se otorgó en el oficio Teocelo/UT-319/2019, fue enviada a través del **"Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Infomex)"** y fue adjuntada en diversos archivos con extensión a .rar como se muestra en las capturas de pantallas siguientes:

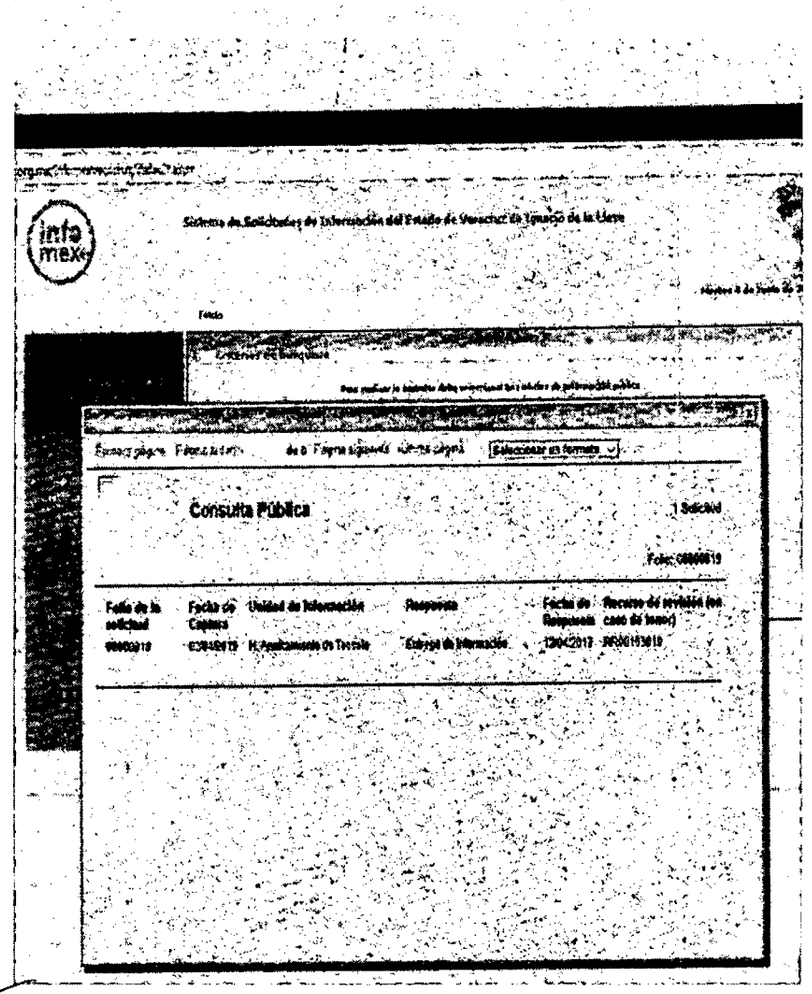

De lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado dio oportuna respuesta a la solicitud de información con **folio 00800019** y que los archivos remitidos se pueden descargar y visualizar correctamente, como obra en las constancias que integran el expediente **IVAI-REV/2238/2019/I.**

Por lo anterior fundado y motivado, solicito:

ÚNICO. – Se tenga por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz** con el presente oficio, dando cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve dentro del recurso de revisión **IVAI-REV/2238/2019/I.**

Atentamente

2021

Unidad de Transparencia
Oficio: Teocelo/UT-459/2019
Asunto: Expediente IVAI-REV/2238/2019/I
Teocelo, Veracruz a 24 de mayo de 2019.

Zimri Abimelech Arellano Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento de Teocelo, Ver.
Presente

ACUSE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, fracción XXXII; 192, fracción III inciso b, y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, hago de su conocimiento que ha sido interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurso de revisión en contra de la respuesta remitida por la secretaría, de la solicitud de información con número de **Folio 00800019**. (Se anexa copia del recurso de revisión).

En dicho recurso de revisión se lee:

> ***"Motivo del Recurso:*** *El sujeto es omiso niega el derecho a saber y hace una entrega de un archivo dañado, inentendible, ilegible y opaco..."*

Se da vista del recurso de revisión citado al rubro, a fin de que, en el término máximo de cinco días hábiles **(31 de mayo de 2019),** remita a esta Unidad de Transparencia escrito mediante el cual exponga de manera fundada y motivada las manifestaciones y pruebas que a su derecho convenga respecto del agravio expuesto por el solicitante en contra de la respuesta emitida por el área administrativa que preside.

Oficio No. SHA/573/2019
Teocelo, Ver, mayo 27 de 2019

C.LIC.
NANCY PATRICIA PEREZ MENDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a su Oficio de No. Teocelo/UT-459/2019 de fecha 24 de mayo del año 2019, respecto al recurso de revisión del expediente IVAI-REV/2238/2019/I derivado de la solicitud de información con número de **folio 00800019**; me permito informarle que, en el sentido estricto de la palabra *"EXISTE UNA COMISIÒN MUNICIPAL LLAMADA COMERCIO, CENTRALES DE ABASTO, MERCADOS Y RASTROS" LA CUAL SE ENCUENTRA A CARGO DE LA SINDICA MUNICIPAL.* Dado que la petición fue: "quien es el encargado por parte del ayuntamiento de la comisión de desarrollo económico y comercio...(sic)" se NIEGA la existencia de ésta.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 35 fracción XXVI, 36 fracción XV, 37 fracciones VII, XII y XIII, fracción 38 I y II, 39,40,41,42, y,43 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

1. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEOCELO, VER.
RECIBIDO

C. ZAIRI ABIMELECH ARELLANO HERNANDEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora, si bien la respuesta fue emitida por el área que cuenta con atribuciones para generar, administrar, resguardar y/o poseer la información en términos de lo previsto por el artículo 69, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cumpliendo así con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Se tiene que lo **parcialmente fundado** del agravio radica en que el sujeto obligado al emitir su respuesta inicial, interpretó literalmente lo manifestado por el solicitante, limitándose a informarle que "la comisión de desarrollo económico y comercio no existía como tal", sin tomar en consideración que la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 40, fracciones XI y XXVI, establece que el ayuntamiento tendrá entre otras, las Comisiones Municipales de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros; y la de Desarrollo Económico.

Sin que pase inadvertido para este órgano garante que posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado pretendió cumplir la obligación que le atribuye el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, modificando su respuesta primigenia, informando al particular que *"en el sentido estricto de la palabra existía una comisión municipal llamada comercio, centrales de abasto, mercados y rastros, la cual se encuentra a cargo de la síndica municipal. Dado que la petición fue quien es el encargado por parte del ayuntamiento de la comisión de desarrollo económico y comercio se niega la existencia de ésta"*. Sin que a juicio de éste órgano garante lo proporcionado resulte suficiente para colmar el derecho de acceso de la parte promovente, puesto que como se dijo con anterioridad, la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé la integración de dos comisiones municipales distintas denominadas "comercio centrales de abasto, mercados y rastros" y "desarrollo económico" y de actuaciones consta que el sujeto obligado solo proporcionó el cargo del edil que ocupa la comisión de comercio, sin que haya proporcionado el nombre del funcionario público, omitiendo proporcionar información relativa al encargado por parte del ayuntamiento de la Comisión de Desarrollo Económico.

En ese tenor, para estar en condiciones de atender puntualmente la solicitud de información, el sujeto obligado debió partir de un criterio amplio de búsqueda y no ceñirse al nombre de la comisión municipal señalado por el solicitante, pues como éste órgano garante lo ha sostenido al resolver los expedientes IVAI-REV/454/2018/I y IVAI-REV/628/2018/I, de veinticuatro de mayo y ocho de junio de dos mil dieciocho, interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas que -en esos términos- la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información, incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente dispone: *"todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera*

sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona".

Teniendo aplicación al caso a estudio el criterio 3/2018, emitido por este Instituto, con el rubro y texto siguientes:

...

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS. SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aun a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio pro persona, previsto en el artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.
Recurso de revisión: IVAI-REV/628/2018/I. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. 08 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

En ese tenor, en términos de lo previsto por el artículo 7 de Ley antes citada, debe presumirse la existencia de la información solicitada, en virtud de que se refiere a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado.

En esas condiciones, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente para respetar el derecho a la información de la parte inconforme es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, y **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

a) Proceda a realizar una nueva búsqueda de la información a través del secretario del sujeto obligado, área con atribuciones para pronunciarse respecto a la información solicitada, e informe por la vía requerida el nombre y cargo de los ediles titulares de las Comisiones Municipales de "comercio centrales de abasto, mercados y rastros", y de "desarrollo económico",

previstas por las fracciones XI, y XXVI, del artículo 40, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, al no constar en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado, recibida en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el cuatro de junio de la presente anualidad, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado realizada durante la sustanciación del presente recurso, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se le remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rúbricas ilegibles